



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## Sentencia de Divorcio

**Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **0453/2020** relativo al (**Divorcio**) que en la vía Única Civil solicitan \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 297 de este Código.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en \*\*\*\*\* , cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **III.- Aprobación de convenio.**

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, comparecieron por escrito \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para expresar su voluntad de no querer continuar unidos en matrimonio, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Al analizar la propuesta de convenio presentada por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, la cual fue **ratificada** ante la presencia judicial, se estima que sus cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueba y se obliga a las partes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de que exista algún conflicto respecto a lo convenido en la cláusula II, deberá prevalecer lo establecido en la cláusula I, pues al haber pactado una custodia compartida, es evidente que se encuentra garantizado el derecho de los menores a convivir con sus progenitores, con fundamento en el artículo 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido de que lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal, estipulado en la cláusula V, específicamente respecto del bien inmueble \*\*\*\*\*, **el convenio no surtirá efectos contra terceros** de conformidad con lo establecido por los artículos 1675, 1676, 1682 Y 1683 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud a que tal y como lo manifiestan las partes cuenta con un crédito a favor del INFONAVIT.

Sin que se apruebe lo relativo a los gastos extraordinarios, toda vez que mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil veintiuno, las partes manifestaron su deseo omitir lo convenido al respecto.

No obstante lo anterior, que toda vez que las partes no pactan lo relativo a los gastos extraordinarios de sus hijos menores de edad, y considerando el Interés Superior del menor, contemplado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, se determina que ambos progenitores deberán de cubrir el cincuenta por ciento (50%) de todos aquellos gastos extraordinarios que generen sus hijos menores de edad, pues de conformidad con el numeral 330 del Código Civil del Estado, lo alimentos comprenden comida, vestido, habitación, atención médica hospitalaria y educación siendo una obligación de los litigantes satisfacer dichos rubros de acuerdo con los numerales 325 y 33 del ordenamiento legal en cita.

### **III.- Pronunciamiento sobre el divorcio.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, y se les **condena al cumplimiento del convenio aprobado**.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\*, bajo el régimen de \*\*\*\*\* y que quedó registrado en el libro \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada por el oficial del registro civil residente en \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.**

**TERCERO.- Se condena a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a cumplir con el convenio celebrado en autos.**

**CUARTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; **todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.**

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.- Notifíquese personalmente.**

**A S Í**, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial con sede

en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Martha Patricia Hernández Castañeda**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.  
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'NDM//mbvs

**LICENCIADA MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0453/2020** dictada el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, lo relativo al último domicilio conyugal, características de los bienes adquiridos, datos del atestado de matrimonio**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-